RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA N° 432-2025-MDP/GDTI

Pichari, 26 de agosto de 2025

VISTOS:

La OPINIÓN LEGAL N° 813-2025-MDP-OGAJ/EPC, INFORME N° 028-2025-MDP-CRAET, INFORME N° 512-2025-MDP-SGFEP/TSE-SG, INFORME N° 105-2025-MDP-SGFEP/JLPS-E, INFORME N° 1124-2025-MDP-GDTI/PAQT-G, INFORME N° 3061-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG, INFORME N° 2602-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G, INFORME N° 2192-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 032-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 230-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 481-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 09-2025-SANCOSMAR S.R.L./EMMA, CARTA N° 0180-2025-MDP-SGEET-TSE-SG, INFORME N° 1859-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, CARTA N° 026-2025-GRUPOJAREMI&CSAC, CARTA N° 203-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, INFORME N° 0369-2025-MDP-SGEET-TSE/SG, CARTA N° 07-2025-SANCOSMAR S.R.L./EMMA, y demás documentación contenida en 02 archivadores (907 folios), los cuales sustentan la aprobación del Expediente Técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" - CUI N° 2672392**, con un presupuesto total de S/. 1'055,795.18 (Un millón cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cinco con 18/100 soles), un plazo de ejecución de 3 meses (90 días calendarios), bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (por contrata); y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, establece que "*Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*"; concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico*";

Que, el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con lo dispuesto en su artículo 43°, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por la cuales aprueba y resuelve asuntos de carácter administrativo; no obstante, el numeral 85.1) del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, faculta al Alcalde a desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de él. En aplicación de dicha normativa, el Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Pichari, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, delegó facultades de naturaleza resolutiva en la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, por lo cual este órgano de línea es totalmente competente para conocer y resolver asuntos de carácter administrativo como el que atañe a la presente resolución;

Que, la Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.01, precisa en su artículo 29°, numeral 29.2, que la fase de ejecución comprende la elaboración del expediente técnico o documento equivalente; asimismo, dispone en el numeral 29.5 que el órgano resolutivo autoriza la elaboración de los expedientes técnicos o documentos equivalentes de proyectos de inversión, así como su ejecución, cuando éstos han sido declarados viables mediante fichas técnicas;

Que, la misma normativa precitada, en su artículo 32°, bajo la denominación "Elaboración y Aprobación de Expedientes Técnicos", señala en numeral 32.2 que la elaboración del expediente técnico o

documento equivalente con el que se va ejecutar el proyecto de inversión, debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de pre inversión que sustentó la declaración de viabilidad o a la información registrada en el Banco de Inversiones, para el caso de las IOARR; asimismo, en su numeral 32.4, señala que la aprobación del expediente técnico o documento equivalente se realiza de acuerdo a la normativa de organización interna de la entidad o estatuto de la empresa pública a cargo de la ejecución de la inversión;

Que, por otro lado, el artículo 170° y numerales siguientes del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N° 32069, establece que el expediente técnico de la obra guarda coherencia con los objetivos, alcances y parámetros que sustentan la viabilidad o aprobación de las inversiones. El expediente técnico comprende el diseño de la obra y puede ser elaborado por la entidad contratante, a través del órgano encargado de la elaboración, aprobación y/o conformidad de la elaboración de expedientes técnicos de acuerdo a sus documentos de gestión, o a través de un contratista bajo supervisión, para lo cual se contrata una consultoría de obra conforme los sistemas de entrega contemplados en el artículo 159 o en conjunto con la ejecución de la obra bajo el sistema de entrega de diseño y construcción. La elaboración del expediente técnico incluye un análisis del proceso constructivo que contemple eficiencia constructiva y prácticas de sostenibilidad. Y el artículo 173° señala que el órgano a cargo de la aprobación del expediente técnico emite la resolución correspondiente en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles desde la conformidad otorgada al contratista que elaboró el expediente técnico. Este plazo no es aplicable cuando la entidad contratante haya elaborado directamente el expediente técnico a través de su órgano competente;

Que, la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento de sus funciones como ente responsable de fomentar el deporte y la recreación de la niñez y del vecindario en general, conforme al numeral 18 del artículo 82° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, ha programado entre sus metas la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" - CUI N° 2672392**. En mérito a ello, para efectos de la formulación del expediente técnico, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0003388 de fecha 15 de abril de 2025, la Entidad contrató los servicios de la empresa SANCOSMAR S.R.L. (en adelante, "la empresa formuladora"); asimismo, para fines de la evaluación, mediante ORDEN DE SERVICIO N° 0004331 de fecha 29 de mayo de 2025, se contrató los servicios del GRUPO JAREM INGENIERIA & CONSTRUCCION S.A.C. (en adelante, "la empresa evaluadora");

Que, en cumplimiento de sus obligaciones contractuales, la empresa formuladora, mediante CARTA N° 07-2025-SANCOSMAR S.R.L./EMMA de fecha 23 de mayo de 2025, presenta el expediente técnico ante la Entidad, con atención a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, mediante proveído de fecha 22 de mayo de 2025, lo traslada a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos;

Que, mediante INFORME N° 0369-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 23 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos devuelve el estudio a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la misma que, con fecha 26 de mayo de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación correspondiente;

Que, mediante CARTA N° 203-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 29 de mayo de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico a la empresa evaluadora, solicitando proceder con su revisión;

Que, mediante CARTA N° 026-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 12 de junio de 2025, la empresa evaluadora remite un informe técnico en el cual concluye que el expediente técnico presenta observaciones que deberán ser absueltas por el proyectista; mismas que son proveídas con fecha 16 de junio de 2025, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 1859-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 17 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos eleva el expediente técnico observado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; ésta última, mediante proveído de fecha 17 de junio de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos, para su atención;

Que, mediante CARTA N° 0108-2025-MDP-SGEET-TSE-SG de fecha 18 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos remite el estudio observado a la empresa formuladora, solicitando su subsanación;

Que, mediante CARTA N° 09-2025-SANCOSMAR S.R.L./EMMA de fecha 27 de junio de 2025, la empresa formuladora presenta nuevamente el expediente con las observaciones subsanadas, solicitando su evaluación y aprobación;

Que, mediante INFORME N° 481-2025-MDP-SGEET-TSE/SG de fecha 30 de junio de 2025, la Sub Gerencia de Elaboración de Expedientes Técnicos eleva el estudio subsanado a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la cual, con fecha 01 de julio de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante CARTA N° 230-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 02 de julio de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos remite el expediente técnico subsanado a la empresa evaluadora, solicitando nuevamente su revisión;

Que, mediante CARTA N° 032-2025-GRUPOJAREMI&CSAC de fecha 10 de julio de 2025, la empresa evaluadora remite la segunda revisión del expediente técnico, otorgando su aprobación; documento que es proveído a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; la cual, a su vez, lo remite a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su atención;

Que, mediante INFORME N° 2192-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 21 de julio de 2025, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos emite opinión favorable sobre el expediente técnico y lo eleva a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos;

Que, mediante INFORME N° 2602-2025-MDP/GM-GFSLP/AAIN-G de fecha 22 de julio de 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos traslada el expediente técnico a la Gerencia Municipal; misma que, mediante proveído de fecha 22 de julio de 2025, lo remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura; esta última, con fecha 22 de julio de 2025, lo provee a la Sub Gerencia de Ejecución de Obras;

Que, mediante INFORME N° 3061-2025-MDP-GDTI/SGEO/MÑM-SG de fecha 11 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Ejecución de Obras otorga su conformidad al respecto y remite el expediente técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura;

Que, mediante INFORME N° 1124-2025-MDP-GDTI/PAQT-G de fecha 13 de agosto de 2025, la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura presenta el Formato 08-A ante la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su evaluación y registro de consistencia en el Aplicativo de Banco de Inversiones; seguidamente, el documento es proveído a la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, para su correspondiente atención;

Que, en atención a ello, mediante INFORME N° 512-2025-MDP-SGFEP/TSE-SG de fecha 15 de agosto de 2025, la Sub Gerencia de Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión remite la aprobación del informe de consistencia del expediente técnico con la concepción técnica y el dimensionamiento del Proyecto;

Que, finalmente, el expediente técnico es remitido a la Comisión de Revisión y Aprobación de Expedientes Técnicos (CRAET), grupo colegiado debidamente legitimado mediante Resolución de Alcaldía N° 75-2025-A-MDP/LC de fecha 30 de enero de 2025 y conformado por los siguientes integrantes:

Presidente	Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos
Miembro Titular I	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura
Miembro Titular II	Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria
Miembro Suplente	Subgerente de Ejecución de Obras

Que, luego de realizar la revisión y evaluación del expediente técnico, dicha comisión, mediante INFORME N° 028-2025-MDP-CRAET de fecha 20 de agosto de 2025, lo declara procedente y recomienda su aprobación vía acto resolutivo por parte de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de conformidad a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 813-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 22 de agosto de 2025, la Oficina de Asesoría Jurídica opina favorablemente con respecto a la aprobación del expediente técnico, recomendando proseguir con el trámite correspondiente;

Que, como corresponde, todas las actuaciones precedentes son elevadas a la Gerencia Municipal; la cual, a su vez, las retorna a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura con fecha 26 de agosto de 2025, autorizando su aprobación vía acto resolutivo, conforme a la delegación de facultades otorgadas para dicho fin;

Estando a lo dispuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, así como por el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que el Despacho de Alcaldía delegó a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC de fecha 24 de enero del 2025, y demás normas legales vigentes,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Proyecto: "**MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE NOGALPAMPA DEL CENTRO POBLADO DE PUERTO MAYO DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO" - CUI N° 2672392**, según los detalles que se consigna a continuación:

PLAZO DE EJECUCIÓN:
El plazo total de ejecución del proyecto es de 3 meses (90 días calendarios)
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:
Administración Indirecta (por contrata).
PRESUPUESTO TOTAL:
S/ 1'055,795.18 (Un millón cincuenta y cinco mil setecientos noventa y cinco con 18/100 soles), según se detalla en el siguiente cuadro:

DESCRIPCIÓN	PARCIAL S/.
COMPONENTE 01: ADECUADA INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA	632,456.83
COMPONENTE 02: SUFICIENTE EQUIPAMIENTO PARA LAS PRÁCTICAS DEPORTIVAS	8,686.43
COSTO DIRECTO (CD)	**641,143.26**
GASTOS GENERALES	129,249.87
UTILIDAD (7% CD)	44,880.03
SUB TOTAL (ST)	**815,273.16**
I.G.V. (18% ST)	146,749.17
COSTO DE OBRA	**962,022.33**
GASTOS DE SUPERVISIÓN	46,592.60
GASTOS DE ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	30,100.00
GASTOS DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO	5,000.00
GASTOS DE LIQUIDACIÓN	12,080.25
COSTO TOTAL DEL PROYECTO	**1'055,795.18**

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Gerencia de Formulación Supervisión y Liquidación de Proyectos, Subgerencia de Ejecución de Obras, Oficina General de Administración, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, de acuerdo a las especificaciones técnicas detalladas en el Expediente Técnico y bajo estricto cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- AMPARAR la presente Resolución en el principio de la buena fe de la actuación de los servidores públicos y funcionarios públicos, toda vez que la misma se emite en merito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que da origen al presente acto resolutivo.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR a la Subgerencia de Ejecución de Obras el Expediente Técnico para su custodia, conservación y archivo correspondiente; debiendo otorgarse una copia del Expediente Técnico a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y otra copia a la Gerencia de Formulación y Supervisión y Liquidación de Proyectos.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás unidades orgánicas e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Municipalidad Distrital de Pichari, en cumplimiento a lo prescrito en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Ing. Percy A. Quispe Tello
CIP: 83940
GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL
E INFRAESTRUCTURA

C.C
AL
GM
GFSLP
SGSLP
OGAJ
Archivo.